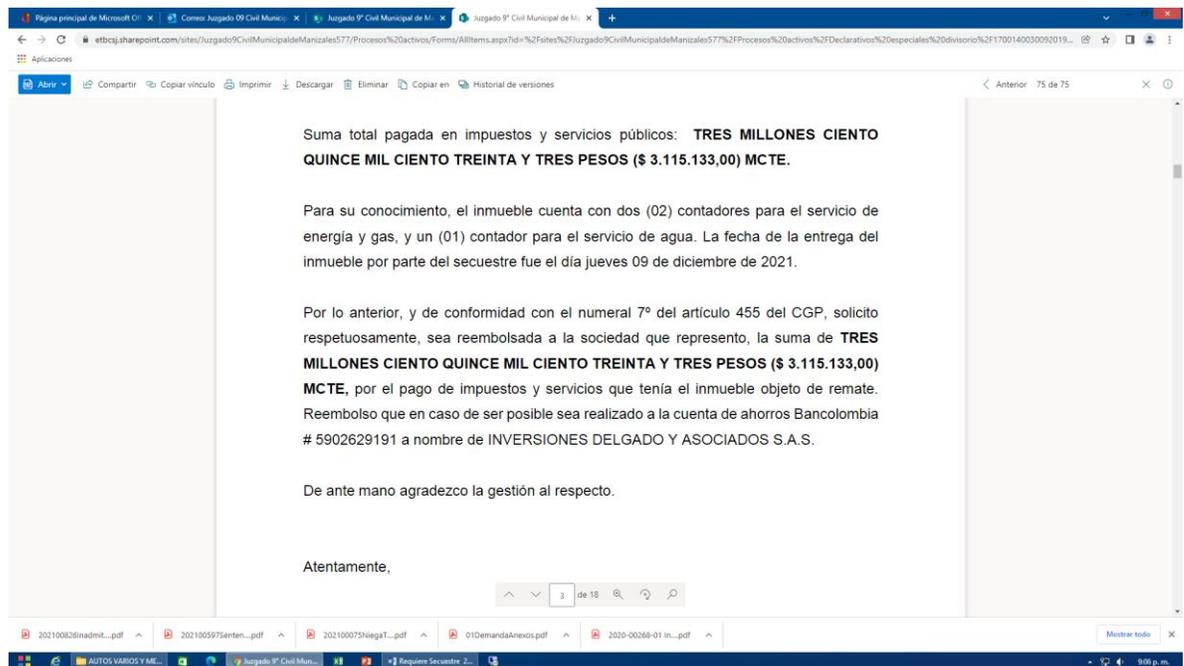




INFORME SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, informándole que el secuestre no ha aportado acta de entrega del bien rematado al rematante tal como se ordenó en auto del 23 de noviembre de 2021. Al secuestre se le comunicó dicha decisión mediante oficios Nos. 1886 del 1 de diciembre de 2021 a Francoproyectos E.U y 1902 del 3 de diciembre de 2021 a Gestión y Soluciones SAS. Tampoco han rendido las cuentas finales de su gestión.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la sociedad rematante en memorial recibido por la plataforma de recepción de memoriales, el día 10 de diciembre de 2021, informó que el secuestre le entregó el bien rematado el día 9 de diciembre de 2021.



De otro lado informo que el rematante no ha aportado copia de la escritura de protocolización del acta de remate y su aprobación, como lo ordena el numeral 3 del art. 455 del C.G.P.

El rematante solicitó el reembolso de la suma de \$3.115.133 cancelados por impuesto predial, impuesto de valorización, factura de servicios públicos (gas, energía eléctrica y acueducto y alcantarillado).

Manizales, 19 de enero de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria



1700140030092019-00587

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría, procede el despacho a decidir en este proceso Divisorio promovido por **Claudia Cecilia Rodríguez Galvis y César Augusto Rodríguez Galvis** contra **Tulio César Rodríguez Hurtado, Jaider Rodríguez Quintero, José Miguel Rodríguez Hernández, Luz Marina Rodríguez Peña, Álvaro Rodríguez Peña, María Elsy Rodríguez Peña, Fernando Rodríguez Rodríguez, Yina Paola Rodríguez Hurtado, Jeison Rodríguez Hurtado, Ana Cecilia Rodríguez Hernández, Zoraida Rodríguez Hernández, Herederos Indeterminados de los causantes Luis Eduardo Rodríguez Peña y Argemiro Rodríguez Peña**, donde se adjudicó a la sociedad **Inversiones Delgado y Asociados SAS**, representado por el señor Fabio Andrés Hernández Cañón, lo que en derecho corresponde frente a las manifestaciones y solicitudes que obran en el expediente.

Tal como se ordenó en auto del 23 de noviembre de 2021, se requirió al secuestre para que procediera con la entrega del bien objeto de la almoneda al rematante. A la fecha no ha habido pronunciamiento por parte de éste frente a lo anterior, sin embargo, informa el Representante Legal de la sociedad rematante que el secuestre le hizo entrega el día jueves 9 de diciembre de 2021.

Ante tal circunstancia y pese a que no obra el acta respectiva de la entrega, es procedente tener por entregado el bien rematado al rematante el día 9 de diciembre de 2021, pues esa fue la manifestación inequívoca que hizo el interesado.

No obstante lo anterior, se requerirá al secuestre para que allegue el acta de entrega y además rinda las cuentas finales de su gestión, lo cual deberá hacer en el término de cinco (5) días, so pena de verse abocado a las sanciones legales por incumplimiento a la orden dada.

Por su parte, se conmina al rematante para que allegue al plenario, bien la escritura de protocolización del acta de remate y su aprobación, como lo ordena el numeral 3 del art. 455 del C.G.P., ora el certificado de tradición donde conste la inscripción de tal acto procesal.

Antes de resolver sobre el reembolso de los dineros en cuantía de \$3.115.133 que hace la sociedad rematante a través de su Representante Legal, se dispone agregar y dejar en conocimiento de las demás partes procesales dicha solicitud, para que hagan las manifestaciones que a bien tengan, dentro del término de ejecutoria de este auto.



Advertir una vez más, que la solicitud incoada por la parte actora en relación con el porcentaje que implora se tenga al fijar las agencias en derecho, será resuelta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb75f57d6d5970f4c193e2e3735d62ca6e2006ee7f50986aef3c764afb4dcae**

Documento generado en 19/01/2022 10:46:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>